



## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Segunda, a la LXIII Legislatura del Senado de la República, mediante oficio no. DGPL1P1A.-3934 de fecha 12 de noviembre 2015, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 47 BIS 3, 104 Y 120 de la Ley General de Vida Silvestre, presentada por los Senadores Juan Gerardo Flores Ramírez y Jorge Aréchiga Ávila, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

En virtud del análisis y estudio de la Iniciativa que se dictamina, estas Comisiones, con base en las facultades que les confieren los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, 90 fracciones XIII y XXI, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 117, numeral 1; 135, numeral 1, fracción I; 177, numeral 1; 182; 188, numeral 1; 190, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen de acuerdo con la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

En el apartado de "Antecedentes", se da constancia del proceso legislativo del asunto sujeto a dictamen.

En el capítulo correspondiente a "Contenido", se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.



En el capítulo de “Consideraciones”, las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Segunda, realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de la reforma propuesta con el objeto de valorar su pertinencia o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta el Decreto propuesto.

### **ANTECEDENTES**

1.- En sesión plenaria celebrada el día 12 de noviembre 2015, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores recibió la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 47 BIS 3, 104 Y 120 de la Ley General de Vida Silvestre, presentada por los Senadores Juan Gerardo Flores Ramírez y Jorge Aréchiga Ávila, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

2.- El 13 de noviembre de 2015, mediante oficio no. DGPL1P1A.- 3934, la Iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, de conformidad con el siguiente:

### **CONTENIDO**

La Iniciativa con Proyecto de Decreto que se dictamina tiene por objeto definir al padrón de Infractores de Vida Silvestre, como una herramienta eficiente, efectiva y oportuna para la protección de la vida silvestre. El padrón de infractores de vida silvestre, estará a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el cual será público y accesible a través de la página de Internet de dicha institución.



Los promoventes señalan en la parte expositiva del documento, que para lograr definir al padrón de infractores en los alcances antes mencionados, se debe establecer con base en lo siguiente:

- Negar autorizaciones de aprovechamiento o registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, a quienes se encuentren en dicho padrón, ya sea al responsable técnico de la vida silvestre, al propietario o legítimo poseedor de los predios o instalaciones en los que se realicen actividades de conservación de la Vida Silvestre, por faltas a que se refiere el artículo 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre.
- Registrar a todos aquellos infractores que contravengan la normatividad en materia de vida silvestre.
- Que los infractores enlistados en el padrón, se mantengan en él, durante un periodo de 5 años, a partir de la fecha en que se haya ingresado al padrón de infractores.
- Será público, con una actualización bimestral, indicando como mínimo la siguiente información:
  - a) Nombre del infractor
  - b) Infracciones cometidas
  - c) Sanción impuesta
  - d) Fecha de ingreso al padrón de infractores
- Abrir la posibilidad que los infractores soliciten la baja del padrón, siempre y cuando se acredite al pago de la sanción económica, la reparación del daño o la realización de inversión equivalente que permita proteger a la especie afectada.



- No permitir la baja del padrón a los infractores reincidentes y aquellos que incurran en delito ambiental, conforme al Código Penal.
- La inscripción de los infractores en dicho padrón se realizará hasta que la resolución administrativa que haya determinado la infracción cause estado, teniendo la autoridad la obligación de notificar previamente al infractor de que se trate, de su inclusión en el padrón, tal y como lo establece actualmente el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
- No se podrán canalizar los ejemplares asegurados a Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, cuando los responsables técnicos propietarios o legítimos poseedores, se encuentren en el padrón de infractores.

Para materializar dichas propuestas, los promoventes proponen reformar los artículos 47 BIS 3, 104 y 120 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

**Único.-** Se adiciona una fracción VI y se recorre en su orden la subsiguiente, del artículo 47 Bis 3, se adicionan dos párrafos al artículo 104 y se adiciona un párrafo al artículo 120 de la Ley General de Vida Silvestre para quedar como sigue:

**Artículo 47 Bis 3.** La Secretaría negará la autorización de aprovechamiento, o registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, cuando:

I a V. ...

**VI. El responsable técnico de vida silvestre del proyecto solicitante o el propietario o legítimo poseedor de los predios o instalaciones en los que se pretendan realizar las actividades de conservación de la Vida Silvestre objeto de esa solicitud, se encuentren en el padrón**



**de infractores por las faltas a las que se refiere el artículo 127, fracción II de la presente ley.**

**VII.- Se contravengan en la solicitud o plan de manejo las disposiciones de esta Ley, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás disposiciones jurídicas aplicables.**

**Artículo 104.** La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia necesarios para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, con arreglo a lo previsto en esta Ley, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las disposiciones que de ellas se deriven, asimismo deberá llevar un padrón de infractores a las mismas. Las personas que se encuentren incluidas en dicho padrón, respecto a las faltas a las que se refiere el artículo 127, fracción II de la presente ley, en los términos que establezca el reglamento, no se les otorgarán autorizaciones de aprovechamiento, ni serán sujetos de transmisión de derechos de aprovechamiento.

**El Padrón de Infractores a que se refiere el párrafo anterior, será una herramienta eficiente, efectiva y oportuna para la protección de la vida silvestre. En este padrón se registrará a los infractores, durante un periodo de 3 años, cuando se trate de la primera infracción y de 5 años a aquellos infractores reincidentes.**

**Este padrón será público, se actualizará bimestralmente y contendrá al menos la siguiente información:**

- e) nombre del infractor;**
- f) infracciones cometidas;**
- g) sanción impuesta, y**
- h) fecha de ingreso al padrón de infractores.**

**La inscripción de los infractores en dicho padrón se realizará hasta que la resolución administrativa que haya determinado la infracción cause estado, teniendo la autoridad la obligación de notificar previamente al infractor de que se trate, de su inclusión en el padrón.**

**Los infractores podrán solicitar su baja del Padrón a que se refiere el presente artículo, a los seis meses posteriores a su registro, siempre y cuando, se acredite el pago de la sanción económica, la reparación del daño o la realización de una inversión equivalente que permita proteger a la especie afectada.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 47 BIS 3, 104 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

**No podrán solicitar la baja del Padrón, los infractores reincidentes y aquellos que incurran en delito ambiental, conforme al Código Penal Federal.**

**Artículo 120.** La Secretaría, cuando realice aseguramientos precautorios de conformidad con esta Ley, canalizará los ejemplares asegurados al Centro para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre o consultará a éstos la canalización hacia Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, instituciones o personas que reúnan las mejores condiciones de seguridad y cuidado para la estancia, y en su caso, la reproducción de los ejemplares o bienes asegurados.

**Se podrán canalizar los ejemplares asegurados a las Unidades de Manejo para la conservación de la Vida Silvestre, siempre y cuando, los responsables técnicos, propietarios o legítimos poseedores de las mismas, no se encuentren en el padrón de infractores.**

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Estas Comisiones Unidas coinciden con los Senadores promoventes, en virtud de que nuestro país al formar parte del *Convenio de Diversidad Biológica*<sup>1</sup> adquirió una serie de compromisos dentro de los que destacan: el conservar la biodiversidad, utilizar de manera adecuada sus recursos biológicos y, compartir justa y equitativamente los beneficios derivados de los recursos genéticos.

Al respecto, mencionan que el artículo 6º de dicho Convenio, establece que sus partes de acuerdo a sus condiciones y capacidades particulares, elaborarán estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. Por lo anterior, México generó la "*Estrategia*

<sup>1</sup> CBD. *Article 6. General Measures for Conservation and Sustainable Use.* Ver: <https://www.cbd.int/convention/articles/default.shtml?a=cbd-06> (consultado en enero 2016)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 47 BIS 3, 104 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

*Nacional sobre la Biodiversidad*<sup>2</sup>, en la que se establecieron 4 líneas estratégicas (i) *protección y conservación*; (ii) *valorización de la biodiversidad*; (iii) *conocimiento y manejo de la información*, y (iv) *diversificación del uso*.

De igual forma, enuncian que la línea estratégica *protección y conservación*, contiene la estrategia 1.5: *prevención y control de los actos ilícitos*, que versa sobre el mejoramiento de procedimientos y *sistemas de análisis de información* que reciben y manejan las autoridades para aprovecharla al máximo, en la *prevención y detección temprana de actos ilícitos*.

**SEGUNDA.-** No escapa de la atención de estas Dictaminadoras, que la protección al medio ambiente es considerada como un asunto que debe guardar en todo momento carácter fundamental para la legislación nacional, por constituir un derecho humano inscrito en el artículo 4º de la Carta Magna.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.<sup>3</sup>

Con la aprobación por parte del Poder Legislativo, para adicionar dicho párrafo constitucional<sup>4</sup> y de reformarlo años más tarde<sup>5</sup>, se partió del reconocimiento de

<sup>2</sup> CONABIO. *Estrategia Nacional sobre Biodiversidad de México*. Ver: <http://www.biodiversidad.gob.mx/pais/ENBM.html> (consultado en enero 2016)

<sup>3</sup> DOF, 08 de febrero de 2012. *Decreto por el que se declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

<sup>4</sup> El párrafo quinto vigente, fue adicionado al artículo 4o Constitucional, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1999.

<sup>5</sup> La reforma al párrafo quinto del artículo 4º Constitucional, fue publicada en el DOF el 8 de febrero de 2012.



que el Estado debe contar con políticas públicas que permitan una adecuada protección al medio ambiente<sup>6</sup>.

En este orden de ideas, no podemos soslayar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que si bien fue publicada en el Diario Oficial de la Federación previamente a la concepción Constitucional del derecho a un medio ambiente sano<sup>7</sup>, se concertó que la Federación integraría el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente<sup>8</sup>.

El artículo 4º Constitucional tutela el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, cuyo respeto, tal y como establece dicho numeral, debe ser garantizado por el Estado. Para tales efectos, la soberanía que la República Mexicana ejerce a través de los Poderes de la Unión, ha creado un andamiaje jurídico que dota a las autoridades federales de herramientas de protección al equilibrio ecológico.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) es precisamente la base de ese andamiaje jurídico. Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de enero de 1988, la LGEEPA constituye el ordenamiento marco de protección ambiental. En la fracción I de su artículo 1º declara que su objeto es establecer las bases para: garantizar el derecho de toda

---

<sup>6</sup> Cámara de Diputados. 2011. *Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Gaceta Parlamentaria. Año XIX, número 3249-III del miércoles 27 de abril de 2011. H. Congreso de la Unión. México.

<sup>7</sup> La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente fue publicada en el DOF el 28 de enero de 1988 y entró en vigor el 1 de marzo de ese mismo año.

<sup>8</sup> Artículo 159 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.- La Secretaría desarrollará un *Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales* que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental nacional, que estará disponible para su consulta y que se coordinará y complementará con el Sistema de Cuentas Nacionales a cargo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.



persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; asimismo en su fracción IV del artículo en comento, contiene las bases para la preservación y protección de la biodiversidad.

En este sentido, como un esfuerzo para preservar y proteger su biodiversidad, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), integra el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales (SNIARN), el cual se compone de información relativa a los inventarios de recursos naturales, de registros, programas y acciones encaminados a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente<sup>9</sup>.

Con la publicación de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), se encomendó a la SEMARNAT la elaboración de un padrón de infractores con el objeto la conservar la biodiversidad y el hábitat natural de la vida silvestre en el territorio nacional, para tal efecto, a las personas incluidas no se les otorgarán autorizaciones de aprovechamiento de vida silvestre, ni serán sujetos de transmisión de derechos de aprovechamiento<sup>10</sup>. Concomitantemente, el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (RLGVS), establece que el padrón de infractores estará a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y contendrá la causa que haya motivado la infracción, describiendo los datos relativos a la ubicación del predio, del ejemplar, parte o derivado de la vida silvestre que hubiere dado origen a la infracción, nombre de la persona infractora, la descripción de la infracción y el

---

<sup>9</sup> La SEMARNAT en ejercicio de atribuciones de conformidad con la fracción XIV del artículo 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública, le compete la evaluación la calidad del ambiente y establecer y promover el sistema de información ambiental, que incluirá los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y de cuerpos de agua de jurisdicción federal, y los inventarios de recursos naturales y de población de fauna silvestre, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, las instituciones de investigación y educación superior, y las dependencias y entidades que correspondan.

<sup>10</sup> Artículo 104 de la Ley General de Vida Silvestre.



precepto legal infringido, así como los datos de la resolución respectiva y su forma, así como la fecha de notificación<sup>11</sup>.

Sin embargo, los legisladores promoventes subrayan que en la LGVS no se define con claridad la operatividad del padrón de infractores, expresando que tal situación vulnera la esfera jurídica del gobernado o, en su caso, beneficia a los infractores al otorgárseles autorizaciones de aprovechamiento en materia de vida silvestre.

Las Comisiones que dictaminan, valoran la iniciativa materia de análisis que busca fortalecer los mecanismos institucionales para la debida integración del padrón de infractores, en virtud de que es considerada como una herramienta de protección y conservación de la protección de la vida silvestre.

**TERCERA.-** Como ya se ha señalado, estas Comisiones dictaminadoras son sensibles con el espíritu de las reformas que proponen los legisladores, la adición de una fracción VI al artículo 47 Bis 3, recorriendo en su orden la subsiguiente se considera relevante, sin embargo se observa que si bien la LGVS y su respectivo reglamento no señalan diversas cuestiones respecto al padrón de infractores, tal y como tienen a bien mencionar los promoventes en su exposición de motivos, lo cierto es que la LGVS en su artículo 104 prevé que en caso de que las personas inscritas en el padrón de infractores hayan cometido las faltas establecidas en el artículo 127 fracción II de la misma ley, no se les otorgarán autorizaciones de aprovechamiento, asimismo, no serán sujetos de trasmisión de derechos de aprovechamiento.

En el mismo sentido, el artículo 138 segundo párrafo del Reglamento de la LGVS señala que la Secretaría, es decir la SEMARNAT, no otorgará las autorizaciones

---

<sup>11</sup> Artículo 138 de la Ley General de Vida Silvestre.



contenidas en el mismo a las personas inscritas en el padrón, ni autorizará la transmisión de derechos.

**Artículo 138 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.**

...

La Secretaría no otorgará las autorizaciones contenidas en el presente instrumento a las personas inscritas en el padrón, ni autorizará la transmisión de derechos en los términos de la Ley y el presente Reglamento.

Con lo anteriormente vertido, se desprende que el supuesto por el que se negará la autorización de aprovechamiento o registro para la Unidad de Manejo para la Vida Silvestre objeto de la propuesta de adición de una fracción VI, recorriéndose en su orden subsecuente la siguiente del artículo 47 BIS 3, ya se encuentra contenido en el artículo 138 del reglamento de la LGVS.

**CUARTO.-** Ahora bien, por lo que refiere a la modificación al artículo 104 de la LGVS con el fin de establecer los años que deben permanecer los infractores en el padrón, se considera que nuestra legislación no contempla esta temporalidad, toda vez que no establece ningún tipo de plazo o término en razón de que el tiempo lo determinará la gravedad del daño causado a o las especies de vida silvestre, así como al estado de protección nacional o internacional otorgado.

Por lo que respecta a la actualización bimestral que proponen los legisladores se considera inviable toda vez que para poder incluir a los infractores es necesario que se haya dictado resolución administrativa en materia ambiental y que haya causado estado, es decir que sea una resolución inamovible, por lo que es óptimo que el padrón de infractores se actualice constantemente cada vez que una o varias resoluciones causen estado.



No escapa de la atención de estas dictaminadoras, que notificarle de la inclusión en el padrón previamente al infractor de que se trate, resulta redundante, puesto que el artículo 138 del Reglamento ya lo observa.

**Artículo 138.** La Secretaría tendrá a su cargo la elaboración del padrón de infractores a que se refiere el artículo 104 de la Ley a nivel nacional, el cual será público y accesible en términos del derecho a la información ambiental y de acceso a la información pública gubernamental; estará disponible a través de la página de Internet de la PROFEPA y contendrá la causa que haya motivado la infracción, describiendo los datos relativos a la ubicación del predio, del ejemplar, parte o derivado de la vida silvestre que hubiere dado origen a la infracción, nombre de la persona infractora, la descripción de la infracción y el precepto legal infringido, así como los datos de la resolución respectiva y su forma y fecha de notificación. La inscripción de los infractores en dicho padrón se realizará hasta que la resolución administrativa que haya determinado la infracción cause estado, teniendo la autoridad la obligación de notificar previamente al infractor de que se trate, de su inclusión en el padrón.

...  
...

Por lo que respecta al posibilidad que se le otorga a los infractores para solicitar la baja a los seis meses posteriores a su registro siempre y cuando se acredite el pago de la sanción económica, la reparación del daño o la realización de una inversión equivalente que permita proteger a la especie afectada, se reitera que la temporalidad del infractor en el padrón dependerá de la gravedad de las acciones u omisiones contenidas en el procedimiento administrativo y que se determinó mediante resolución administrativa, a la cual el infractor tuvo oportunidad de agravarse de ser el caso, asimismo, se comenta que uno de los efectos que persigue el padrón es inhibir las conductas que vulneren la viabilidad de las especies por lo que brindar al sancionado la posibilidad de realizar un pago en cualquier modalidad, sería contrario con el objeto que persigue el padrón y dejaría en estado vulnerable a las especies que protege.



**QUINTO.-** Por cuanto hace a la adición de un párrafo al artículo 120 de la LGVS que proponen los legisladores, estas Comisiones Unidas la consideran viable, como un esfuerzo por robustecer el marco jurídico ambiental fortaleciendo la protección y conservación de los ejemplares de vida silvestre, al otorgarles la posibilidad de que cuando sean canalizados sean a Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), sean personas o instituciones, que reúnan las mejores condiciones de seguridad y cuidado. Asimismo, se destaca que actualmente la normativa de la materia no contempla esta prohibición por lo que resulta acertada pues crea congruencia con el objeto por el que fueron creadas a Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.

Para las que dictaminan, es claro que la adición de un párrafo al artículo 120 de la LGVS propuesta por los legisladores, guarda correspondencia con la visión vigente de política pública en materia ambiental, misma que reconoce la eficacia de las UMA para la conservación de la biodiversidad y las valora como un instrumento para alcanzar un crecimiento sustentable.

Ahora bien, estas comisiones legislativas unidas estiman pertinente comentar que de los argumentos antes vertidos, se advierte que para establecer congruencia con la adición de un segundo párrafo al artículo 120 de la LGVS que proponen los promoventes, con el que persiguen otorgarles la posibilidad de seguridad y cuidado a los ejemplares de vida silvestre que sean sujetos a aseguramientos precautorios, resulta oportuno para las dictaminadoras, reforzar al padrón de infractores de vida silvestre mediante la reforma al artículo 104 LGVS, con la finalidad de definir a las personas sujetas de inclusión en dicho padrón, considerando a los responsables técnicos, los propietarios o poseedores con respecto a las faltas a las que se refiere la fracción II del artículo 127 de la LGVS.



Lo anterior, en virtud de que la Ley no establece específicamente cual es el nombre que debe registrarse en el padrón de infractores, puesto que al realizar un análisis del padrón en la página institucional de la PROFEPA<sup>12</sup>, se desprende que contiene en algunos casos, el nombre de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre o de los predios e instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada, por lo que ante esta falta de claridad en la Ley, se permite que los responsables técnicos, los propietarios o poseedores de dichos predios quienes son los que contravinieron la norma, puedan continuar solicitando permisos de aprovechamiento o siendo sujetos de transmisión de derechos de aprovechamiento, al no ser ellos quienes estén registrados en el padrón de infractores.

Con base en el razonamiento previo, estas comisiones legislativas estiman procedente reformar el artículo 104 de LGVS, ya que al fortalecer al padrón de infractores se contribuye a la protección y conservación de la vida silvestre, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 104.** La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia necesarios para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, con arreglo a lo previsto en esta Ley, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las disposiciones que de ellas se deriven, asimismo deberá llevar un padrón de los infractores a las mismas, **donde se registre a los responsables técnicos, propietarios o legítimos poseedores.** Las personas que se encuentren incluidas en dicho padrón, respecto a las faltas a las que se refiere el artículo 127, fracción II de la presente ley, en los términos que establezca el reglamento, no se les otorgarán autorizaciones de aprovechamiento, ni serán sujetos de transmisión de derechos de aprovechamiento.

En consecuencia, podemos colegir que la reforma al artículo 104 de la LGVS es viable, puesto que contribuye a proteger la biodiversidad de nuestro país,

---

<sup>12</sup> PROFEPA. *Padrón de Infractores en observancia a los artículos 104 de la Ley General de Vida Silvestre.* Ver: [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/3383/1/infractores\\_19\\_09\\_2015.pdf](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/3383/1/infractores_19_09_2015.pdf) (consultado en en marzo 2016)



mediante el fortalecimiento del padrón de infractores al no brindarles la posibilidad de otorgamiento autorizaciones de aprovechamiento a los infractores, ni de ser sujetos de derechos de aprovechamiento de vida silvestre.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen, someten a consideración de la Honorable Asamblea del Senado de la República, la aprobación del siguiente proyecto de:

### DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 104 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 120 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 104 y se adiciona un párrafo al artículo 120 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 104. La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia necesarios para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, con arreglo a lo previsto en esta Ley, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las disposiciones que de ellas se deriven, asimismo deberá llevar un padrón de los infractores a las mismas, **donde se registre a los responsables técnicos, propietarios o legítimos poseedores.** Las personas que se encuentren incluidas en dicho padrón, respecto a las faltas a las que se refiere el artículo 127, fracción II de la presente ley, en los términos que establezca el reglamento, no se les otorgarán autorizaciones de aprovechamiento, ni serán sujetos de transmisión de derechos de aprovechamiento.

**Artículo 120.** La Secretaría, cuando realice aseguramientos precautorios de conformidad con esta Ley, canalizará los ejemplares asegurados al Centro para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre o consultará a éstos la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 47 BIS 3, 104 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

canalización hacia Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, instituciones o personas que reúnan las mejores condiciones de seguridad y cuidado para la estancia, y en su caso, la reproducción de los ejemplares o bienes asegurados.

**Se podrán canalizar los ejemplares asegurados, a las Unidades de Manejo para la conservación de la Vida Silvestre, siempre y cuando, los responsables técnicos, propietarios o legítimos poseedores de las mismas, no se encuentren en el padrón de infractores.**

...

...

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión a 21 de Abril de 2016.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 47 BIS 3, 104 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

## COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



---

Sen. Ninfa Salinas Sada  
Presidenta



---

Sen. Raúl Aragón Pozos Lanz  
Secretario

---

Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván  
Secretaria



---

Sen. Erika Ayala Ríos  
Integrante



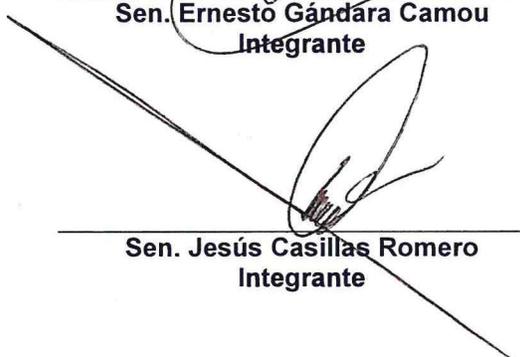
---

Sen. Ernesto Gándara Camou  
Integrante



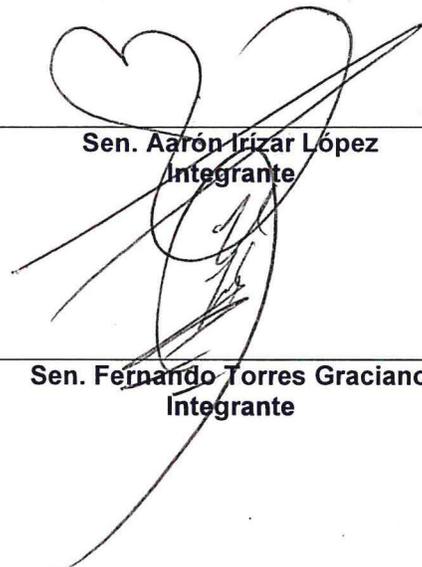
---

Sen. Aarón Irizar López  
Integrante



---

Sen. Jesús Casillas Romero  
Integrante



---

Sen. Fernando Torres Graciano  
Integrante



---

Sen. Juan Alejandro Fernández  
Sánchez Navarro  
Integrante

---

Sen. María de los Ángeles Verónica  
González Rodríguez  
Integrante



DICTAMEN DE LAS COMISIONE UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.  
SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR  
EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 47 BIS 3, 104 y 120 DE  
LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA**

**Sen. Alejandro Encinas Rodríguez**  
Presidente

**Sen. Juan Carlos Romero Hicks**  
Secretario

**Sen. Ma. del Rocío Pineda Gochi**  
Secretaria

**Sen. Rene Juárez Cisneros**  
Integrante

**Sen. Luis Fernando Salazar Fernández**  
Integrante



## Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lista de Asistencia

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria

17 de marzo de 2016. Salas 3 y 4, Edificio Hemiciclo, P.B.

Presidenta	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Ninfa Salinas Sada	Lista Nacional		
Secretarios	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Raúl Aarón Pozos Lanz	Campeche		
	Silvia Guadalupe Garza Galván	Coahuila		



## Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

### Lista de Asistencia

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria

17 de marzo de 2016. Salas 3 y 4, Edificio Hemiciclo, P.B.

Integrantes	Senador	Entidad	GP	Firma
	Juan Alejandro Fernández Sánchez Navarro	Baja California Sur		
	Fernando Torres Graciano	Guanajuato		
	Ernesto Gándara Camou	Sonora		

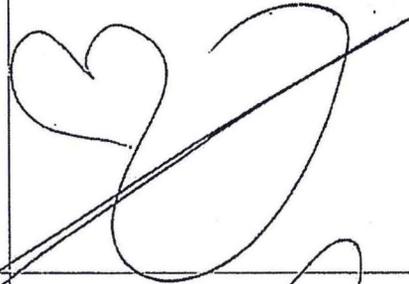
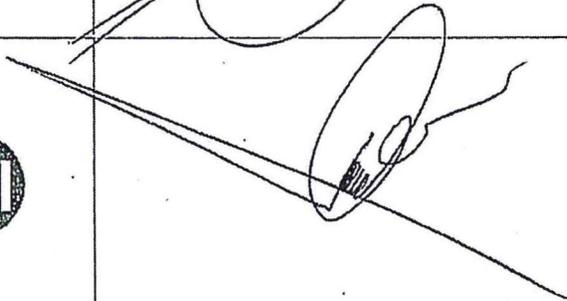
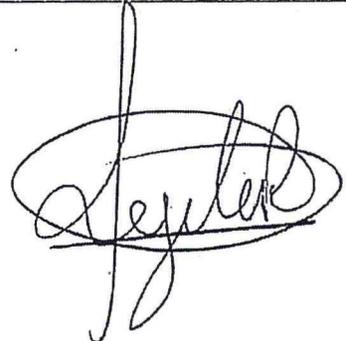


## Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lista de Asistencia

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria

17 de marzo de 2016. Salas 3 y 4, Edificio Hemiciclo, P.B.

Integrantes	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Aarón Irizar López	Sinaloa		
	Jesús Casillas Romero	Jalisco		
	Erika Ayala Ríos	Veracruz		



## Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lista de Asistencia

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria

17 de marzo de 2016. Salas 3 y 4, Edificio Hemiciclo, P.B.

Integrantes	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	María de los Ángeles Verónica González Rodríguez	Tlaxcala		



Reunión Ordinaria de Trabajo

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA**

Sen. Alejandro Encinas Rodríguez

**PRESIDENTE**

Sen. Juan Carlos Romero Hicks

**SECRETARIO**

Sen. Ma. Del Rocío Pineda Gochi

**SECRETARIA**

Senador René Juárez Cisneros

**INTEGRANTE**

Senador Luis Fernando Salazar

Fernández  
**INTEGRANTE**